



DEV

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11/ ROL D-115-2020

Santiago, 06 de marzo 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°119123/129/2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes del Procedimiento:

1. Que, el 17 de agosto de 2020, se formularon cargos a Gestión Integral de Residuos S.A. (en adelante e indistintamente "GIRSA", "la empresa" o "el titular"), Rol Único Tributario N° 96.964.360-K, por 8 infracciones conforme al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental.

2. Con fecha 15 de septiembre de 2020, dentro de plazo, GIRSA presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, "PdC"), proponiendo acciones para las infracciones imputadas

3. Que, luego de ser observado el PdC, con fecha 03 de febrero de 2021, mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-115-2020, la SMA aprobó este con las correcciones de oficio indicadas en el Resuelvo I de la misma resolución. A su vez, en el Resuelvo II resolvió suspender el procedimiento sancionatorio Rol D-115- 2020. Este PdC contempla una duración de 24 meses, a contar desde la notificación de la resolución que lo aprobó.

4. Que, dicha resolución fue remitida mediante correo electrónico de fecha 03 de febrero de 2020, entendiéndose notificada con dicha fecha.

5. Que, con fecha 15 de febrero de 2022, la empresa solicitó ampliación del plazo conferido para la implementación de las acciones N° 1, 15 y 19 del PdC, atendido la imposibilidad sobreviniente para cumplir con los tiempos establecidos en el PdC para el término de cada una de las acciones, adicionalmente se solicitó, la modificación en la forma de implementación de la acción N°19 del Programa.

6. Que, con fecha 31 de marzo de 2022, mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-115-2020, se resolvió rechazar la solicitud de ampliación del plazo para ejecutar las acciones N° 1, 15 y 19 del programa de cumplimiento en curso; dado que los plazos de todas ellas, al momento de la solicitud se encontraban vencidos. Sin perjuicio de ello, se requirió a la empresa presentar información complementaria respecto de la solicitud de modificación de la acción N° 19 del programa.

7. Que, con fecha 18 de mayo de 2022, la empresa presentó un escrito dando respuesta al requerimiento de información señalado en el considerando anterior, acompañando los siguientes anexos: 1) Informe técnico, Forma de Implementación de la acción N° 19 del PDC Relleno Sanitario El Molle y; 2) Evaluación de alternativas para el canal de desvío de aguas Tranque Valencia El Molle.

8. Que, mediante Res. Ex. N°10/Rol D-115-2020, de fecha 03 de octubre de 2022, se acogió la solicitud de modificación de la acción N° 19 del PdC, en cuanto ésta no compromete el cumplimiento de la meta comprometida en el PdC aprobado, ni modifica el análisis de cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad tenidos a la vista al momento de aprobar el PDC, ni configura una situación que permita a la titular eludir su responsabilidad o aprovecharse de su infracción. No obstante, lo anterior, y en consideración a que se consideró por esta Superintendencia, existían algunos puntos que requerían aclaración por la empresa, se solicitó complementar la información presentada. Finalmente, la resolución indica que esta acción deberá *“ejecutarse íntegramente dentro del plazo originalmente contemplado para la ejecución general del programa”*.

9. Que, con fecha 19 de octubre del año 2022, la empresa complemento la información requerida por esta Superintendencia, acompañando el *“Informe Técnico forma de implementación de la Acción N°19 del PDC Relleno Sanitario El Molle”*.

B. Solicitud de ampliación de Plazo.

10. Que, con fecha 31 de enero del año 2023, GIRSA presenta una nueva carta solicitando la ampliación del plazo asociado a las acciones N° 2 y 19, del Programa de Cumplimiento.

Tabla Nº 1 - Resumen acciones solicitud de ampliación de plazo

Acción	Plazo PDC / Nuevo Plazo	Impedimento consignado en el PdC.	Fundamentos y antecedentes de solicitud
<p>Acción 2:</p> <p><i>Construcción de sistema de tratamiento de lixiviados: Instalación de sistema de tratamiento biológico (Etapa 2)</i></p>	<p>Plazo original 03.02.2023</p> <p>Nuevo plazo solicitado: 10 meses.</p>	N/A	<p>1.- Licitación de las Obras Civiles y Conducción del sistema de tratamiento:</p> <p>La empresa expone que, si bien se adjudicaron estas obras, el proveedor desistió del encargo. (Informado en reporte N°7 de PdC)</p> <p>Lo anterior determinó la necesidad de iniciar un nuevo proceso de licitación, el cual se encuentra actualmente adjudicado, con un plazo de término proyectado para el <u>18 de abril del 2023</u>. (Informado en reporte final de PdC)</p> <p>2.- Retraso en la obtención de los equipos relacionados con la sala eléctrica del sistema de tratamiento:</p> <p>La empresa expone que estos se encargaron a SCHNEIDER ELECTRIC CHILE S.A. Dicho equipamiento debía ser despachado a Chile la semana del 23 de mayo de 2023, no obstante, mediante diversas comunicaciones el proveedor indica que existe un importante retraso dado “la interrupción de las cadenas de suministro globales”. La empresa, indica que en consideración a lo anterior, los mencionados equipos no podrán estar en funcionamiento antes del 30 de junio 2023</p> <p>3.- Hallazgos en el terreno:</p> <p>Expone la empresa que al comenzar con las obras de construcción se produjo un socavamiento, por lo que se realizó un estudio de mecánica de suelo, el cual demostró la necesidad de construir un muro TEM, el que estaría construido <u>el 18 de abril de 2023</u>. (Informado en reporte N°8 de PdC)</p>
<p>Acción 19:</p> <p><i>Construir una obra que permita que las aguas lluvias escurran hacia los canales perimetrales del relleno sanitario evaluados en la RCA y con ello se evite la acumulación en el tranque valencia</i></p>	<p>Plazo original del PdC 03 de septiembre de 2021.</p> <p>Plazo ampliado del PdC (Res. Ex. 10) 31.01.2023</p> <p>Nuevo plazo solicitado: 10 meses.</p>	N/A	<p>El área donde se ejecutarían las obras presentó los siguientes hallazgos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presencia de especie protegida: Se detectaron dos ejemplares de Naranjillos (<i>Citronella mucronata</i>), especie declarada como Vulnerable (Decreto Supremo N°18, MMA 2016). - Categoría de Bosque Nativo de Preservación: La construcción de obras hidráulicas implica la corta de Bosque Nativo de Preservación y de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico. - Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad “Laguna Verde de Quintay”. <p>Lo anterior, hizo necesaria la modificación de la acción, aprobada por Res. Ex. 10/D-115-2020, adicionalmente estas acciones ya modificadas, sufrieron retrasos en atención a la emergencia sanitaria ocurrida por la pandemia COVID 19.</p>

D. Requerimiento de información:

11. Respecto a la solicitud indicada, sin perjuicio de que existen antecedentes que acreditan la necesidad de ampliar los plazos indicados, no existen en el expediente y presentación antecedentes suficientes que justifiquen la solicitud específica de meses adicionales.

12. En efecto, de acuerdo a los antecedentes y contenido de la presentación, no es posible vislumbrar con claridad la necesidad de 10 meses adicionales, razón por la cual la empresa deberá entregar los antecedentes y dar las respectivas explicaciones en los puntos en que sea necesario, según se expresa en la parte resolutive del presente acto:

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS individualizada en el considerando 10 anterior, se procede a **REQUERIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN** a Gestión Integral de Residuos:

- a) Motivos específicos que sustentan la solicitud de ampliación de plazo de 10 meses adicionales. En este punto se debe explicar con precisión la necesidad de contar con dicho término.
- b) Medios de verificación del estado actual del avance de las acciones N° 2 y N°19.
- c) Actividades en específico que restan por realizar, en relación a la acción N°2 y acción N°19.
- d) Tiempo de ejecución de las actividades restantes y cronograma detallado de cada acción respecto a la que se solicita la ampliación, incluyendo acciones ejecutadas y por ejecutar.

II. TÉNGASE POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, la presentación de 19 de octubre de 2022 realizada por la empresa, así como los documentos acompañados a esta.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Elier González, Susana Figueroa, Pilar León y Christian Celis. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Evelyn Henríquez Valencia, domiciliada en calle Malfatti N° 321, cerro Placeres, comuna y región de Valparaíso; a Jorge Sharp Fajardo, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, domiciliado en avenida Argentina N° 864, comuna y región de Valparaíso; y a Francisco Álvarez Román, SEREMI de Salud de la región de Valparaíso, domiciliado en Melgarejo 669, piso 6, comuna y región de Valparaíso.

Emanuel Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
s=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=SANTIAGO, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=Fiscal, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2023.03.06 16:02:05 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

MUH/MGA

Correo electrónico:





Carta certificada:

- Evelyn Henríquez Valencia, calle Malfatti N° 321, cerro Placeres, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso.
- Jorge Sharp Fajardo, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, avenida Argentina N° 864, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso.
- Francisco Álvarez Román, SEREMI de Salud de Valparaíso, Melgarejo 669, piso 6, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso.

C.C:

- Oficina regional de Valparaíso, SMA.

Rol D-115-2020